



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 252-2017- MEM/DGAAE

Lima, 20 JUL. 2017

Vistos, el escrito N° 2723618 de fecha 11 de julio de 2017, presentado por CEPISA PERUANA S.A.C., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131", iniciado mediante escrito N° 2536108 de fecha 16 de setiembre de 2015; y, el Informe Final de Evaluación N° 879-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 20 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Hidrocarburos¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

En este sentido, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud, en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisará que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° 879 -2017-MEM DGAAE/DGAE de fecha 20 de julio de 2017, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131", cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el presente procedimiento.

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, entre otras.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, presentado por CEPSA PERUANA S.A.C., del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131", iniciado mediante escrito N° 2536108 de fecha 16 de setiembre de 2015; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Final de Evaluación N° ~~879~~ 2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 20 de julio de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

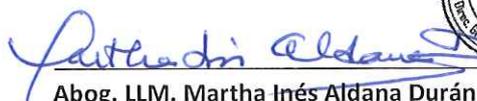


Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a CEPSA PERUANA S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,




Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de
Asuntos Ambientales Energéticos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales
Energéticos

INFORME DE FINAL DE EVALUACION N° 879 -2017-MEM/DGAAE/DGAE

- A :** Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos
- Asunto :** Informe Final de Evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131", presentado por CEPASA PERUANA S.A.C.
- Referencia :** a) Escrito N° 2536108
b) Escrito N° 2723618
c) Escrito N° 2725252

Nos dirigimos a usted con relación a los escritos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2536108 de fecha 16 de setiembre de 2015, CEPASA PERUANA S.A.C. (en adelante, **CEPSA**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía de Minas (en adelante, **DGAAE**), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131", para su respectiva evaluación.
- 1.2. Mediante escrito N° 2723618 de fecha 11 de julio de 2017, CEPASA solicitó a la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131", el cual es tramitado bajo el Expediente N° 2536108.
- 1.3. Mediante escrito N° 2725252 de fecha 18 de julio de 2017, CEPASA remitió a la DGAAE la vigencia de poder del representante que suscribió la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131".

II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Hidrocarburos¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**).

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, entre otras.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."



Al respecto, en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444³, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisará que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante escrito N° 2723618 de fecha 11 de julio de 2017, el Titular dejó constancia de desistirse del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131", con lo cual se cumple con el requisito establecido en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444. El detalle de la solicitud de desistimiento se presenta a continuación:

"(...) Solicitarle mediante la presente el desestimiento del proceso de evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131"."

De acuerdo a lo evaluado, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

Finalmente, cabe mencionar que obra en el expediente copia de la vigencia del apoderado de CEPASA, el señor Ignacio Pérez Sadaba, por lo que queda acreditado que dicho representante legal cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar el mismo.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Perforación de 16 Pozos Confirmatorios en el Lote 131", presentado por CEPASA PERUANA S.A.C., cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos lo siguiente:

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, para los fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a CEPASA PERUANA S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

³ Cabe indicar que la figura del Desistimiento del Procedimiento o de la Pretensión se encontraba regulada anteriormente en el Artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



Elaborado por:

Abog. Cynthia Iris Montoya Caycho
CAL N° 55095

Revisado por:

20 JUL. 2017

Ing. Chris Camayo Yauri
CIP N° 118908
Coordinadora de Unidades Mayores de
Hidrocarburos

Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Aprobado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director (e) de Gestión
Ambiental Energética



